

Exp: 12-000426-0007-CO

Res. N° 2012002053

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las diez horas cinco minutos del diecisiete de febrero de dos mil doce.

Recurso de amparo que se tramita en expediente número 12-000426-0007-CO, interpuesto por Xxxx, contra el MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ, LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL Y EL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE SAN JOSÉ.

Resultando:

1.- Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 14:19 horas del 12 de enero de 2012, el recurrente interpone recurso de amparo contra el MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ, LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL Y EL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE SAN JOSÉ y manifiesta que tiene ocho meses de encontrarse privado de libertad, en condición de indiciado, en el Centro de Atención Institucional San José. Explica que, a causa de la superpoblación existente en el citado centro penitenciario, no duerme en cama alguna y actualmente está en un dormitorio en el que solamente deberían encontrarse veinte personas, a pesar de lo cual duermen treinta y seis. Solicita que esta Sala examine la condición en la que se encuentran los baños, el comedor y las pilas, pues se arriesgan a adquirir enfermedades y deben convivir con personas enfermas constantemente. Añade que a la fecha no ha recibido ningún tipo de valoración de ingreso, al igual que otros privados de libertad. En virtud de lo expuesto, estima lesionados sus derechos fundamentales.

2.- Informa bajo juramento Eugenio Polanco Hernández, en su condición de Director General de Adaptación Social (informe de 20 de enero de 2012, expediente electrónico) que, el recurrente se encuentra recluido en el Centro de Atención Institucional San José, a la orden del Juzgado Penal de Primer Circuito Judicial de San José, por el delito de hurto agravado en perjuicio de Luis Alfredo Molina Blanco, Expediente No. 0000000-PE y por el delito de robo agravado en daño de Alexander Muñoz Campos y otros, Expediente No. 00000-PE, las cuales fueron acumuladas al Expediente No. 0000000-PE, y su prisión preventiva vence el 30 de enero próximo. Desde el primero de junio de 2011, que el recurrente ingresó al Centro en cuestión, se encuentra ubicado en la Sección B dormitorio No. 1. El privado de libertad cuenta con una espuma que le fue entregada por la Administración del Centro y una cobija, que le fue suministrada por su familia. Actualmente, la Sección B-1 se encuentra sobre poblada en relación con su capacidad real de alojamiento. Resulta acreditada la existencia de una problemática asociada con el aumento de la población carcelaria en el país, lo que ha provocado índices de superpoblación, razón por la cual la Administración Penitenciaria ha venido realizando ingentes esfuerzos, con el fin de solventar y mitigar esta situación. Los profesionales de las diferentes disciplinas, se han enfocado en brindar una atención personalizada y se ha procurado mantener y mejorar los servicios que se brindan en los establecimientos, lo que ayuda a que la persona que se encuentra en prisión reciba un menor impacto por su estancia y por las condiciones actuales. Como es de conocimiento de ese Tribunal Constitucional, se están gestionando soluciones para ampliar la capacidad de instalación de los diferentes centros penales, como acción más inmediata, a través de los recursos provenientes del empréstito del Banco Interamericano de Desarrollo. Sobre el particular, el 19 de enero de 2012 en la Sesión No. 127, el Plenario de la Asamblea Legislativa aprobó en segundo debate el Proyecto de Ley 18.157, Aprobación del Contrato Préstamo 2526-oc-cr suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo, para Financiar el Programa para la Prevención de la Violencia y Promoción de la Inclusión Social, por lo que se espera que con los fondos destinados para la infraestructura penitenciaria, la situación de superpoblación actual sea temporal. Según informe DM-009-012 del 19 de enero del 2012, confeccionado por Marco Tulio Moya Fernández, Jefe de Mantenimiento del Centro de Atención Institucional San José, se señala que en los días previos a la presentación del presente informe, se han realizado una serie de mejoras en el módulo B-1, tales como la colocación de un servicio sanitario que se había quitado a mediados de diciembre y la instalación de varias lámparas fluorescentes. En recorrido realizado el 19 de enero de 2012 por el Módulo B-1, se determinó que la pila del comedor, los baños y los orinales se encuentran en buen estado. En cumplimiento con la normativa internacional, la Dirección General de Adaptación Social ha procurado que en todos los

centros penitenciarios del país, se cuenta con condiciones físicas y sanitarias mínimas, con una adecuada infraestructura, ventilación e iluminación, acceso a servicios sanitarios higiénicos, ya sea dentro de las celdas o de uso externo, batería de pilas y duchas, entre otras cosas. El Área de Capacitación y Trabajo de ese centro penitenciario, designa privados de libertad en plazas laborales de servicios generales como misceláneos, para que estos realicen las tareas de aseo y limpieza, siendo dicha área la encargada de supervisar y controlar no sólo que la población privada de libertad se le suministren los artículos de limpieza y aseo necesarios para mantener condiciones sanitarias adecuadas, sino además que estas se cumplan a cabalidad. Con estas acciones se pretende lograr que los espacios destinados para dormitorios, servicios sanitarios, duchas, pasillos, zonas verdes e instalaciones en general, se mantengan en condiciones aceptables. A pesar de los esfuerzos que realiza la Administración Penitenciaria, parte de la población privada de libertad incumple las normas de aseo, presenta inadecuados hábitos de higiene y deteriora la infraestructura, esto último con el fin de obtener material para la confección de objetos punzo-cortantes. El 22 de junio de 2011 se realizó la Entrevista de Ingreso al recurrente, correspondiéndole por su condición de indiciado la Guía número 1. Lo recomendado por el equipo interviniente de la Fase de Ingreso, fue conocido por el Consejo Técnico Interdisciplinario en la Sesión 32-2011 del 15 de julio de 2011, siendo que en esa misma fecha se le notificó al privado de libertad el Plan de Acciones Inmediatas siendo referido a la Disciplina de Derecho, Educativo, Orientación y Salud. El recurrente cuenta con toda una plataforma de profesionales de diferentes disciplinas, que de forma ágil y oportuna atienden las consultas, trámites y coordinaciones que requiere durante su proceso de prisión preventiva. Así, en fecha 3 de noviembre de 2011 el recurrente presentó Formulario de Visita Íntima ante la Disciplina de Trabajo Social, sin embargo ante la dificultad de la solicitante para presentarse a la entrevista, el privado de libertad suspendió el trámite. Desde el 01 de junio de 2011 al recurrente se le brindó una ubicación ocupacional como misceláneo de dormitorio, para efecto de la aplicación del descuento de la pena. Solicita se declare sin lugar el presente recurso.

3.- Informa bajo juramento Manuel Durán Víquez, en su condición de Director a.i. del Centro Institucional de San José (informe de 23 de enero de 2012, expediente electrónico), que, el recurrente ingresó el primero de junio del 2011 al Centro recurrido, teniendo a la fecha siete meses con veintidós días. Desde su ingreso fue ubicado en la Sección B-1, Dormitorio 1, y en su oportunidad le fue entregada por parte de la Administración del Centro una espuma y por parte de su familia una cobija. En la actualidad la Sección B-1 se encuentra sobre poblada en relación con su capacidad real, ya que para nadie es un secreto la situación que atraviesa el Sistema Penitenciario, y que a la fecha las Autoridades Superiores han hecho grandes esfuerzos para buscar alternativas que vengán a solventar dicha problemática. Prueba de ello, es que fue aprobado, en Segundo Debate, el Proyecto de Ley 18.157, Préstamo del BID, mismo que vendría a solventar entre otros, el problema de infraestructura penitenciaria, razón por la que se considera que los problemas de superpoblación en este Centro, serán solucionados. Pide se declare sin lugar el recurso.

4.- Informa bajo juramento Hernando París Rodríguez, en su calidad de Ministro de Justicia y Paz (informe de 02 de febrero de 2012, expediente electrónico), que solicita su adhesión a los informes rendidos por el Director General de Adaptación Social y el Director a.i. del Centro de Atención Institucional San José. Según oficio D-M-014-012 del 31 de enero de 2012, rendido por Marco Tulio Moya Fernández, Jefe de Mantenimiento del Centro de Atención Institucional San José, en un recorrido realizado por el Pabellón B-1 por el señor Luis Godínez Lobo, funcionario de dicha área, en compañía del custodio Johan Rodríguez, únicamente se encontraban dos servicios sanitarios dañados, respecto de los cuales procedió de inmediato a su reparación, quedando estos en buen funcionamiento. Asimismo, durante dicho recorrido, se realizó una revisión de las pilas, baños, servicios sanitarios, todos los cuales estaban en buen estado, todo en aras de cumplir con lo dispuesto con la normativa internacional referente al respeto de los derechos humanos, y específicamente, de las personas que están privadas de libertad. Informa la Administración a.i. del Centro recurrido, en oficio AD-16-2012 del 31 de enero de 2012, que en dicho centro se realizaron remodelaciones en la cocina, un dormitorio más en el ámbito B-3, se han remplazado sanitarios en los diferentes módulos, por parte del Ministerio recurrido, siendo que además la Junta de Internos del Centro Penal, han realizado enchape de baños, compra y reparación de televisores, microondas, reparaciones en los carritos que distribuyen los alimentos, así como compras de insumos de limpieza tales

como cloro, jabón, trapeadores. Según oficio DMCAISJ-DM-04-01-2012 del 31 de enero de 2012, suscrito por el Jefe de Servicios de Salud del Centro Penal recurrido, si bien dentro de la población penal existen personas con diversos padecimientos, la población recibe atención médica regularmente y no existen cuadros epidemiológicos. Solicita que se declare sin lugar en todos sus extremos el presente recurso.

5.- En los procedimientos seguidos se ha observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado Cruz Castro; y,

Considerando:

I.- Objeto del recurso. El recurrente acude en amparo de sus derechos fundamentales, por cuanto, el Centro de Atención Institucional de San José, Pabellón B-1, en el que está recluido desde hace siete meses y que está destinado para veinte personas; actualmente tiene una superpoblación de treinta y seis personas, lo cual menoscaba la salud y las condiciones de los privados de libertad. II.- Hechos probados. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos, sea porque así han sido acreditados o bien porque el recurrido haya omitido referirse a ellos según lo prevenido en el auto inicial:

a) El recurrente se encuentra recluido en el Centro de Atención Institucional San José, a la orden del Juzgado Penal de Primer Circuito Judicial de San José, por el delito de hurto agravado en perjuicio de Luis Alfredo Molina Blanco, Expediente No. 0000000-PE y por el delito de robo agravado en daño de Alexander Muñoz Campos y otros, Expediente No. 0000000-PE, las cuales fueron acumuladas al Expediente No. 000000000-PE (Informe de Director General de Adaptación Social de 20 de enero de 2012, expediente electrónico).

b) Desde el primero de junio de 2011, que el recurrente ingresó al Centro en cuestión, se encuentra ubicado en la Sección B dormitorio No. 1 y cuenta con una espuma que le fue entregada por la Administración del Centro y una cobija, que le fue suministrada por su familia (Informe de Director General de Adaptación Social de 20 de enero de 2012, expediente electrónico).

c) Actualmente, la Sección B-1 se encuentra sobre poblada en relación con su capacidad real de alojamiento (Informe de Director General de Adaptación Social de 20 de enero de 2012, expediente electrónico).

d) Consta en oficio D-M-014-012 del 31 de enero de 2012, del Jefe de Mantenimiento del Centro recurrido, que se realizó recorrido por el Pabellón B-1, constatándose el buen estado de pilas, baños y servicios sanitarios, a excepción de dos servicios sanitarios dañados, los cuales se repararon (Informe de Ministro de Justicia y Paz de 02 de febrero de 2012, expediente electrónico),

e) En fecha 31 de enero de 2012, mediante oficio DMCAISJ-DM-04-01-2012, el Jefe de Servicios de Salud del Centro Penal recurrido, aseguró que dentro de la población penal existen personas con diversos padecimientos, que la población recibe atención médica regularmente y no existen cuadros epidemiológicos (Informe de Ministro de Justicia y Paz de 02 de febrero de 2012, expediente electrónico).

f) Con el fin de reducir el problema generado por la superpoblación en el Centro de Atención Institucional de San José, se están valorando medidas para ampliar la capacidad de instalación de los diferentes centros penales y como acción más inmediata, a través de los recursos provenientes del empréstito del Banco Interamericano de Desarrollo. (Informe de Eugenio Polanco Hernández, en su condición de Director General de Adaptación Social de 20 de enero de 2012, expediente electrónico).

III.- Hechos no probados. No se estima ninguno de relevancia para esta resolución.

IV.- Sobre el fondo En reiterados pronunciamientos, este Tribunal ha señalado que la Administración Penitenciaria se encuentra en la obligación de garantizar que la capacidad de los diversos centros penales no se vea excedida en más de un 20%, pues de lo contrario, se sometería a los privados de libertad a problemas de superpoblación o incluso de hacinamiento, lo que implica una clara violación a lo dispuesto por el numeral 40 de la Carta Fundamental, ya que se coloca a la población penal en una situación crítica que constituye en el fondo un trato cruel y degradante (véase en ese sentido la sentencia número 2010-17942 de las nueve horas

con veintinueve minutos del veintinueve de octubre de dos mil diez). En el caso concreto, el recurrente acusa que el dormitorio B-1 del Centro de Atención de San José sufre problemas de sobre población, lo que le genera una serie de inconvenientes. En sus informes, los recurridos aceptan que dicho sitio alberga mayor cantidad de personas que para las que fue diseñado sin contradecir el dicho del recurrente según el cual pese a que el dormitorio B-1 tiene una capacidad para 20 personas, al momento de interponer el amparo alberga 36 privados de libertad lo que excede con creces el porcentaje para evitar el hacinamiento. Aducen las autoridades recurridas que se han realizado esfuerzos importantes para mantener en buen estado las pilas, baños y servicios sanitarios de ese dormitorio, así como además se están haciendo los trámites para conseguir los fondos necesarios para ampliar la capacidad de los módulos, con el fin de reducir dicha problemática. Con vista en lo anterior, y tomando en cuenta lo externado líneas atrás, esta Sala constata una violación a los derechos fundamentales del amparado, pues actualmente se encuentran ubicados en un dormitorio que excede en más de 50% su capacidad, y si bien se han adoptado medidas para mantener en condiciones de higiene el lugar y con ello paliar dicha situación, lo cierto es que a la fecha el amparado se encuentra sufriendo los problemas generados por esa sobre población. En razón de lo expuesto anteriormente, lo procedente es acoger el recurso planteado.

Por tanto:

Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Hernando París Rodríguez, a Manuel Durán Víquez y a Eugenio Polanco Hernández, en su condición de Ministro de Justicia y Paz, Director a.i. del Centro Institucional de San José y Director General de Adaptación Social Centro Institucional de San José, respectivamente, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de forma inmediata adopten las medidas pertinentes para que se elimine el hacinamiento crítico en el Centro de Atención Institucional de San José, hasta llegar a su capacidad real. Lo anterior, bajo apercibimiento de que pudiesen incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Hernando París Rodríguez, a Manuel Durán Víquez y a Eugenio Polanco Hernández, en su condición de Ministro de Justicia y Paz, Director a.i. del Centro Institucional de San José y Director General de Adaptación Social Centro Institucional de San José, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Comuníquese.

Gilbert Armijo S.

Presidente a.i

Ernesto Jinesta L.

Fernando Castillo V.

Roxana Salazar C.

Fernando Cruz C.

Paul Rueda L.

Rodolfo E. Piza R.